



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza Cundinamarca., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO
LABORAL 2021-00006 - OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE
TRABAJO - 252863105001-2021-00151-00
DEMANDANTE: VICTOR ARMANDO TINOCO RAMIREZ
DEMANDADO: GESTO AGRO S.A.S.**

El apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (pdf No. 11), con fundamento en las consignaciones realizadas al ejecutado en su cuenta de ahorros los días 2 de julio y 28 de julio de 2021 por valor de \$2'533.192 y \$11'082.929 para un total de \$13'616.121. De la anterior solicitud, se dispuso conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 110 del C.G.P, a correr traslado a la parte demandante, quien solicitó se continuara con la ejecución toda vez que, en su sentir, no se han cancelado las sumas adeudadas conforme la sentencia proferida el 12 de mayo de 2021, al encontrarse pendiente un saldo de \$913.810,11 (Pdf No. 27).

Revisadas las diligencias observa el Despacho de entrada que, efectivamente el pago realizado por la parte demandada cubre el crédito perseguido y las costas prudencialmente calculadas por las siguientes razones:

En el presente asunto se libró orden de apremio por concepto de **i) prestaciones sociales** \$1'226.123,54 **ii) por concepto de indemnización por despido sin justa causa** del artículo 64 del C.S.T., \$1'100.000,00 **iii) por concepto de costas procesales** \$400.000,00 y finalmente conforme la sentencia, se condenó por **concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T.**, en una suma diaria de \$36.666.66 a partir del 8 de septiembre de 2020 y por un lapso de 24 meses que se alcanzan el 7 de septiembre de 2022 y a partir de la liquidación del mes veinticinco (25), esto es, a partir del 8 de septiembre de 2022 en caso tal que se siga causando la consecuencia jurídica, la sociedad GESTO AGRO S.A.S., deberá pagar al demandante los intereses moratorios.

Ahora bien, teniendo en cuenta como se observa de las documentales aportadas por el ejecutado, éste consignó a favor del demandante el **2 de julio de 2021** la suma de \$2'533.192, por lo que cesó así la causación indemnizatoria de que trata el mencionado artículo 65 del C.S.T., y se configuró entonces hasta dicha adiada una mora de **295 días** y no de 321 como erradamente lo considera la apoderada de la parte ejecutante al contabilizar el término sólo hasta la fecha en que se surtió la segunda consignación, esto es, el 28 de julio de 2021, ello porque si bien es cierto, con la primera de las consignaciones realizadas no se cubrió la totalidad del crédito adeudado, esto signifique que se seguía causando la

indemnización moratoria diaria aludida, toda vez que no puede olvidarse que ésta condena recae única y exclusivamente por la omisión en el pago de **salarios y prestaciones sociales**, los cuales se sufragaron el 2 de julio de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se tiene entonces que, desde el 8 de septiembre de 2020 al 2 de julio de 2021 transcurrieron 295 días y que al haberse condenado a la indemnización moratoria por valor diario de \$36.666.66 esto arroja la suma de **\$10'816.664,7** y sumados los valores que comprenden el mandamiento de pago de los ítems 1 a 5 y 7 estos corresponden al monto de **\$2'726.123,54** para un total entonces de **\$13'542.788,24** y como fueron consignados **\$13'616.121,00** se cubrió el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas, por lo que en virtud de lo anterior y con fundamento en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** interpuesto por **VICTOR ARMANDO TINOCO RAMIREZ** contra **GESTO AGRO S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** conforme se solicita.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, **previa verificación de existencia de embargo de remanentes, porque en ese caso deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere.**
3. Sin condena en costas.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica al abogado **JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO** como apoderado de la parte demandada, conforme al memorial poder conferido (pdf No. 29 en OneDrive).
5. En su oportunidad **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE